

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

(Gaceta núm. 310.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Jose Rodriguez Valdaliso y D. Matias Prieto, dueños respectivamente de los molinos harineros de Villaravines y Villaquejida, sitios en los términos de estos nombres, se presentó ante el referido Juez demanda de interdicto de recobrar, fundada en que los demandantes daban movimiento á sus artefactos con las aguas del rio Esla, derivadas por medio de un cáuce artificial, y que la Compañía del canal de riego llamado del Esla les perturbaba la posesion de aquel derecho al echar las aguas en el cáuce del canal y extraviar con tal motivo el curso de las del rio:

Que por referirse á la demanda á cuestion de aguas, el Juzgado estimó conveniente oír el parecer del Ministerio público acerca de la competencia que le asistiera para entender; y de acuerdo con la censura fiscal, se declaró el Juez incompetente:

Que interpuesta apelacion contra esta sentencia, la Audiencia de Valladolid la dejó sin efecto, mandando que se admitiera el interdicto; y sustanciado este en debida forma, recayó auto restitutorio:

Que el representante de la Compañía ibérica de riegos, á la que corresponde el canal, interpuso apelacion contra el auto y á escitacion del mismo interesado el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhiçion al Juzgado, alegando que la cuestion promovida se referia á la primera distribucion de aguas públicas, y que con ar-

reglo á lo preceptuado en los artículos 33, 275 y 278 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, no sólo correspondia entender á la Administracion, sino que era además improcedente el interdicto:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion; y apelada la sentencia, el Tribunal superior la confirmó, aduciendo principalmente que se trataba de determinar si el estado posesorio de los derechos de un particular habia sido perturbado por los actos de otro particular:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 33, párrafo segundo de la ley de 3 de Agosto de 1866, que declara públicas y de público aprovechamiento las aguas de los rios:

Visto el art. 192 y siguientes y el 275 de la misma ley, que atribuyen á las Autoridades administrativas la concesion de aguas públicas para canales de riego, artefactos ú otros fines de la industria privada, y encomiendan á las mismas Autoridades el gobierno y policia de las aguas públicas.

Visto el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, segun el cual toda concesion del Gobierno ó sus delegados para ocupar parte del que esté en dominio público se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvos los intereses particulares, debiendo los agraviados acudir ante los Tribunales ordinarios para la defensa de sus derechos:

Considerando:

1.º Que á la Autoridad judicial corresponde determinar la existencia del daño que en los derechos legítimos de un particular ocasiona toda concesion administrativa:

2.º Que esto no obsta ni se opone á las facultades que á la Administra-

cion corresponden para entender en la validez, subsistencia y efectos de su concesion, así como en el aprovechamiento de los derechos que la misma Administracion otorga;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto al interdicto, pero sin perjuicio de la competencia exclusiva de la Administracion para entender en el régimen y distribucion de las aguas públicas y y obras que se hagan en el cauce ó márgenes de los rios.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 158.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente.

«Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de administracion local.—Al examinar los datos remitidos por algunos Gobernadores de provincia en cumplimiento de las Reales órdenes de 31 de Mayo y 30 de Setiembre de 1871, esta Direccion general ha observado que no se facilitan en la forma que se habia mandado y esto imposibilita que el servicio llene el objeto que se ha propuesto el Gobierno de S. M. Con el fin de conseguir que tales datos vengán arreglados en forma para facilitar las noticias que se interesan por los Cuerpos Colegisladores y por la Direccion general de Estadística, así como para conocer el estado de la Administra-

cion municipal, he acordado publicar á continuacion el modelo á que debe sujetarse V. S., el cual llena cuantos detalles se reclaman en Real orden de 25 de Octubre último, y solo es una ampliacion al remitido á V. S. en Real orden de 30 de Setiembre citado; recomendándole que con el mayor celo y actividad se adopten las disposiciones necesarias para que este servicio se evacue en un breve plazo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1872.—El Subsecretario, Juan Antonio Corcuera.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial como así mismo el modelo de referencia, al que deberán sujetarse estrictamente los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, para que á la mayor brevedad y con completa exactitud den cumplimiento á este servicio, teniendo presente 1.º Que cada Ayuntamiento remitirá á este Gobierno cinco estados iguales al modelo, y comprensivos el 1.º al año económico de 1868-69, el 2.º de 1869-70, el 3.º de 1870 á 71, el 4.º de 1871-72, y el 5.º de 1872-73, si bien este último solo comprenderá lo presupuestado en cada capítulo para gastos é ingresos. y 2.º Que el cumplimiento de este servicio ha de tener lugar precisamente en los dias que restan del presente mes; en la inteligencia que siendo urgente la remision de estos datos á la Superioridad para presentarlos á los Cuerpos Colegisladores, estoy resuelto á exigir á el Alcalde moroso la responsabilidad debida con arreglo á la ley.

Palencia 15 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

PROVINCIA DE.....

ESTADO DEMOSTRATIVO de gastos de los Municipios de esta provincia, de las cantidades abonadas por los mismos durante el año económico de 18.... á 18.... y su período de ampliacion; como tambien de las obligaciones pendientes de pago al cerrarse definitivamente el expresado ejercicio de 18.... á 18....

AYUNTAMIENTOS		CRÉDITOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO Ó ADICIONAL DE 18.... A 18....													OBLIGACIONES PAGADAS AL CERRARSE DEFINITIVAMENTE EL EJERCICIO.																
		CAPÍTULO 1.*	CAPÍTULO 2.*	CAPÍTULO 3.*	CAPÍTULO 4.*	CAPÍTULO 5.*	CAPÍTULO 6.*	CAPÍTULO 7.*	CAPÍTULO 8.*	CAPÍTULO 9.*	CAPÍTULO 10.*	CAPÍTULO 11.*	CAPÍTULO 12.*	(Adiccion al capítulo 1.º) Cupo provincial.	TOTAL.	CAPÍTULO 1.*	CAPÍTULO 2.*	CAPÍTULO 3.*	CAPÍTULO 4.*	CAPÍTULO 5.*	CAPÍTULO 6.*	CAPÍTULO 7.*	CAPÍTULO 8.*	CAPÍTULO 9.*	CAPÍTULO 10.*	CAPÍTULO 11.*	CAPÍTULO 12.*	(Adiccion al capítulo 1.º) Cupo provincial.	TOTAL.		
		Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instruccion pública.	Beneficencia municipal.	Obras públicas y reparacion de cementerios del comun.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construccion.	Imprevistos y calamidades.	Resultas de presupuestos anteriores.			Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instruccion pública.	Beneficencia municipal.	Obras públicas y reparacion de cementerios del comun.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construccion.	Imprevistos y calamidades.	Resultas de presupuestos anteriores.				
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
M																															
TOTALES...	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	l	ll	m	N	o	p	q	r	s	t	u	v	x	y	z	ñ	ck	A			

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO AL CERRARSE DEFINITIVAMENTE EL EJERCICIO.															OBSERVACIONES.
CAPÍTULO 1.*	CAPÍTULO 2.*	CAPÍTULO 3.*	CAPÍTULO 4.*	CAPÍTULO 5.*	CAPÍTULO 6.*	CAPÍTULO 7.*	CAPÍTULO 8.*	CAPÍTULO 9.*	CAPÍTULO 10.*	CAPÍTULO 11.*	CAPÍTULO 12.*	(Adiccion al capítulo 1.º) Cupo provincial.	TOTAL.		
Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instruccion pública.	Beneficencia municipal.	Obras públicas y reparacion de cementerios del comun.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construccion.	Imprevistos y calamidades.	Resultas de presupuestos anteriores.				
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	B	0	

PROVINCIA DE.....

ESTADO DEMOSTRATIVO de ingresos de los Municipios de esta provincia, de las cantidades cobradas por los mismos durante el año económico de 18.... á 18.... y su período de ampliacion; como tambien de los créditos sin cobrar al cerrarse definitivamente el expresado ejercicio de 18.... á 18....

AYUNTAMIENTOS.		AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE 18.... A 18....											COBRADO DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 18.... A 18.... Y PERIODO DE AMPLIACION.																		
		CAPÍTULO 1.*	CAPÍTULO 2.*	CAPÍTULO 3.*	CAPÍTULO 4.*	CAPÍTULO 5.*	CAPÍTULO 6.*	CAPÍTULO 7.*	CAPÍTULO 8.*	CAPÍTULO 9.*			TOTAL.	CAPÍTULO 1.*	CAPÍTULO 2.*	CAPÍTULO 3.*	CAPÍTULO 4.*	CAPÍTULO 5.*	CAPÍTULO 6.*	CAPÍTULO 7.*	CAPÍTULO 8.*	CAPÍTULO 9.*			TOTAL.						
		Productos propios.	Idem de montes.	Impuestos establecidos.	Beneficencia municipal.	Instruccion pública.	Correccion pública.	Extraordinarios eventuales.	Resultas de presupuestos anteriores.	Recursos legales para cubrir el déficit.				Productos propios.	Idem de montes.	Impuestos establecidos.	Beneficencia municipal.	Instruccion pública.	Correccion pública.	Extraordinarios eventuales.	Resultas de presupuestos anteriores.	Recursos legales para cubrir el déficit.									
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
M																															
TOTALES.....	44	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	C	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	D							

CRÉDITOS PENDIENTES DE COBRO AL CERRARSE DEFINITIVAMENTE EL EJERCICIO.														OBSERVACIONES.
CAPÍTULO 1.*	CAPÍTULO 2.*	CAPÍTULO 3.*	CAPÍTULO 4.*	CAPÍTULO 5.*	CAPÍTULO 6.*	CAPÍTULO 7.*	CAPÍTULO 8.*	CAPÍTULO 9.*			TOTAL.			
Productos propios.	Idem de montes.	Impuestos establecidos.	Beneficencia municipal.	Instruccion pública.	Resultas de presupuestos anteriores.	Correccion pública.	Extraordinarios eventuales.	Recursos legales para cubrir el déficit.						
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	
36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	B	0		

